Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2020 17:39:52 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 30 de Julio del 2020

RDG N° D000059-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

El Oficio N° 203-2020-MTC/21.GE, registrado con CUT N° 0006222-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, conteniendo la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247 (en adelante, el administrado) y el Informe Técnico N° D000042-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 203-2020-MTC/21.GE, registrado el 05 de febrero de 2020, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del *"Proyecto de Inversión Pública 1: Camino Vecinal Emp. CA-108 (Pampa Chica)-Cauday -Dv. San Luis – Emp. CA-1653 (Colma). Departamento Cajamarca"*.

2. Mediante Oficio N° 0044-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado el Informe N° 0057-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 13 de febrero de 2020, con las siguientes observaciones: a) contemplar la evaluación de dos temporadas (húmeda y seca), b) describir el método para la obtención de información de especies con algún uso por la población y citar fuentes bibliográficas, de ser el caso presentar Consentimiento Informado Previo, c) justificar y sustentar por qué no evaluará mamíferos menores voladores, de ser el caso incluir la evaluación del mismo, el método y esfuerzo, d) actualizar la tabla de esfuerzo por estación y total, respecto a las parcelas modificadas de Whittaker para la evaluación de flora, e) precisar y concordar el número de VES por estación, para la evaluación de anfibios y reptiles, f) para los mamíferos pequeños terrestres, sustentar el esfuerzo por estación de 40 trampas o incrementar a 60 trampas, g) señalar si realizará la evaluación nocturna de mamíferos mayores, además de indicar una distancia mínima de 200 m. entre transectos, h) se recomienda incluir la evaluación de insectos o artrópodos debido a su importancia como indicador en los procesos de fragmentación, de ser el caso, incluir el especialista con la experiencia mínima en el taxón, métodos y esfuerzo, i) preciar que las curvas de acumulación de especies se realizarán para el área de estudio en general y por cada tipo de vegetación, j) incluir los índices de diversidad, similaridad, en concordancia con los métodos propuestos, k) considerar la restricción de colectas para especies de flora y fauna silvestre incluidas en la legislación nacional y en la CITES, l) incluir en el cronograma el periodo de revisión bibliográfica, precisando los estudios que utilizará como información secundaria; además incluir el plan de trabajo actualizado en versión digital.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**

3. Mediante Oficio N° 0544-2020-MTC/21.GE, registrado el 03 de junio de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones sobre los aspectos técnicos del Plan de Trabajo, las cuales fueron subsanadas en su totalidad.

II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

4. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

5. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

6. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

7. Constitución Política del Perú.

8. Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias[1], el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

9. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. Nº 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. Nº 019-2015-MINAGRI.

10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la

[1] Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

11. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

12. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

13. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

14. Los artículos 162° y 143º del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. Nº 018-2015-MINAGRI y D.S. Nº 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

15. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

16. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. Nº 018-2015-MINAGRI[1] y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. Nº 019-2015-MINAGRI[2] para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

[1,2] **El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:**

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

17. A través del Informe Técnico N° D000042-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 06 de julio de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. Nº 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. Nº 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente estudio se enmarca en una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto de Inversión Pública 1: Camino Vecinal Emp. CA-108 (Pampa Chica)-Cauday - Dv. San Luis - Emp. CA-1653 (Colma), departamento Cajamarca; en concordancia con lo señalado en la R.M Nº 741-2019-MTC/01.02, D.S. Nº 004-2017-MTC y modificado mediante el D.S. Nº 008-2019-MTC; recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

18. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **OTORGAR** la Autorización para la realización del estudio de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, identificado con RUC N° 20380419247, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-072**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte del *"Proyecto de Inversión Pública 1: Camino Vecinal Emp. CA-108 (Pampa Chica)- Cauday -Dv. San Luis – Emp. CA-1653 (Colma). Departamento Cajamarca",* a realizarse en la provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, fuera de territorios comunales,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**

Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 1** del **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, conforme a la relación adjunta en el **Cuadro N° 2** del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, se encuentra sujeto al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de cuatro (04) meses, con la evaluación en campo de una temporada, contado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Dirección General. Para la caracterización biológica de la segunda temporada se empleará información secundaria. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se colectará un máximo de 02 muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Para el caso de anfibios, reptiles y mamíferos menores no voladores, las capturas serán de carácter temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas; y solo se colectará hasta dos (02) ejemplares por especie por estación de muestreo cuando no puedan ser identificados en campo. Para el caso de aves, mamíferos mayores y mamíferos menores voladores, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. Se excluirá la colecta de especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI), así como, las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5.- El **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, se encuentra obligado a:

a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.

b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.

c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**

utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.

e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.

b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el administrado deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.

d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.

e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

f) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre, de corresponder.

Artículo 7.- El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de trabajo de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**

Artículo 9.- Notificar la presente resolución al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones de muestreo referenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre

Grupo	Estación	Tipo de Cobertura Vegetal	Coordenadas UTM WGS84 17M	
			Este	Norte
Flora, Aves, Mastozoología y Herpetología	EMB-01	Agricultura costera y andina	823491	9160674
	EMB-02	Agricultura costera y andina	823110	9161488
	EMB-03	Agricultura costera y andina	822640	9166831
	EMB-04	Matorral arbustivo	821596	9159794

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres Y Apellidos	Disciplina	DNI N°
Alonso Ronald Romero Arenas	Herpetología	43721563
Willy Elías Aquino Torres	Botánica	46964074
Sara Virginia Olinda Torres Carrasco	Botánica	45861203
Frank Enrique Huari Chulluncuy	Herpetología	43702389
Danny Miguel Castro Bardales	Mastozoología	41156445
José Luis Sánchez Vega	Mastozoología	41808659
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Ornitología	42356703
Carolina Alexandra Liñan Rojas	Ornitología	45810763

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

a.	Título del Proyecto.
b.	Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
c.	Nº de Autorización.
d.	Fechas de evaluación.
e.	Autores.
f.	Institución.
g.	Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
h.	Marco teórico.
i.	Material y Métodos.
j.	Resultados.
k.	Discusión.
l.	Conclusiones.
m.	Bibliografía.
n.	Anexos

2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.

3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.

4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.

5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **D9NUM8V**